

RAD: 2020-355

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite del proceso se han presentado las siguientes situaciones: **1)** El 08-02-2021, se admitió la demanda, ordenó el emplazamiento del heredero determinados ALFREDO GARCÉS PARRA ante el desconocimiento de su paradero y el de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO GARCÉS LÓPEZ, el cual esta debidamente diligenciado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial TYBA desde el pasado 21-02-2021, conforme a la constancia que reposa dentro del expediente. **2)** De igual forme se ordenó notificar a los herederos determinados IVANOHE JOHANA GARCÉS CORREA y ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA, conforme al Decreto 806 de 2020, indicando la parte demandante que el resultado de la notificación había sido negativo, dado que se había devuelto la misma indicando que las personas a notificar se habían trasladado de la dirección indicada en el escrito de la demanda, sin aportar constancia de ello. **3)** presentado el 20-10-2021 los herederos determinados IVAHONE JOHANA GARCÉS CORREA y ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA, poder conferido a un profesional en derecho que los representara dentro del proceso, solicitando se le reconociera personería y se compartiera el expediente digital a fin de poder contestar la demanda, estando pendiente de resolver la solicitud de la parte demandada y nombrar curador de manera conjunta por economía procesal al heredero determinado y a los indeterminados. Sírvase proceder.

Medellín 29 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1545
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00355 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARÍA FERNANDA MACHUCA GUEVARA C.C.
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (IVANOHE JOHANA GARCÉS CORREA, ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA y ALFREDO GARCÉS PARRA) ALFREDO GARCÉS LÓPEZ
Decisión:	NOTIFICA DEMANDADOS- HEREDEROS DETERMINADOS IVANOHE JOHANA GARCÉS CORREA y ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA Y NOMBRA CURADOR AD- LITEM PARA REPRESENTAR DE MANERA CONJUNTA AL HEREDEROS DETERMINADO ALFREDO GARCÉS PARRA Y A LOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO GARCÉS LÓPEZ

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en virtud del poder aportado al proceso por parte de los herederos determinados IVANOHE JOHANA GARCÉS CORREA y ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA , esta Agencia Judicial notificará por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la parte demandada como herederos determinados: IVANOHE JOHANA GARCÉS CORREA y ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso, por encontrarse acreditado que tienen conocimiento de la existencia del proceso que cursa en su contra, el día de la notificación del presente auto por estados.

<<Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se

entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.>>

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará remitir al correo electrónico del apoderado de la parte demandada zuluagamedellin@hotmail.com - Herederos Determinados- copia del expediente y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

De igual forma se reconocerá personería jurídica al abogado RUBÉN DARÍO ZULUAGA RAMÍREZ, con T. P No 70.733 del C.S. de la J, para que representen dentro del proceso los intereses de la parte demandada- Herederos Determinados IVANOHE JOHANA GARCÉS CORREA y ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA -, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por otra parte, toda vez que ya se encuentra debidamente diligenciado e ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial (TYBA) el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor ALFREDO GARCÉS LÓPEZ y al heredero determinado ALFREDO GARCÉS PARRA y a la fecha no hay solicitudes pendientes de resolver de personas interesadas en intervenir dentro del proceso o del mismo heredero determinado, se nombrará curador Ad- Litem para que represente los intereses de los mismos de manera conjunta por economía procesal, esto es, para que represente los intereses de ALFREDO GARCÉS PARRA como heredero determinado y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO GARCÍA LÓPEZ

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente concedido a las partes se procederá con el trámite al que haya lugar.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la parte demandada-Herederas Determinadas – IVANOHE JOHANA GARCÉS CORREA y ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso el día de la notificación del presente auto por estados.

SEGUNDO. SE ORDENA correr el respectivo traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Se ordenará remitir al correo electrónico zuluagamedellin@hotmail.com del apoderado de la parte demandada link que da acceso al expediente digital.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado RUBÉN DARÍO ZULUAGA RAMÍREZ, con T. P No 70.733 del C.S. de la J, para que representen dentro del proceso los intereses de la parte demandada- Herederos Determinados IVANOHE JOHANA GARCÉS CORREA y ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA -, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM para la representación de manera conjunta y por economía procesal de la parte demandada HEREDERO DETERMINADO ALFREDO GARCÉS PARRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO GARCÉS LÓPEZ a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se localiza en la carrera 48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico madabogada@hotmail.com a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ